

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL EL M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

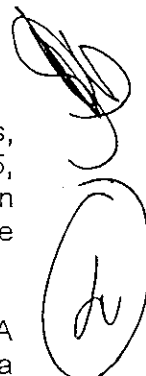
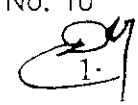
I.3 Que comparece en este acto a través de su Secretario General, M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ, quien acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 5 de octubre de 2016.

I.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA OPERADORA":

II.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, folio 83, del Libro 94, sección IV.

II.2 Que acredita el cambio de denominación social de "OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C." a "OPERADORA UNIVERSITARIA S.C." mediante Escritura Pública número 40,786 del volumen 1, 778 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10

Handwritten signature and initials in the right margin.Handwritten number 1 in a circle at the bottom right.

en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.

II.3 Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

II.4 Que comparece en este acto a través de su Presidente del Consejo de Administración y Apoderado Legal, el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad mediante el instrumento notarial descrito en la Declaración I.2 del presente convenio.

II.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C. P. 31000, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración para que "LA OPERADORA" preste servicios profesionales a terceros, llevando a cabo la prestación de los citados servicios en conjunto con "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES. Con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes son conformes en obligarse en los siguientes términos:

"LA OPERADORA" se obliga a:

- a) Celebrar contratos de prestación de servicios con terceros de acuerdo a las posibilidades y de conformidad con el objeto de "LA UNIVERSIDAD".
- b) Realizar todos los actos de carácter administrativo tendientes a dar cumplimiento a los contratos mencionados.
- c) Recibir los pagos realizados por los beneficiarios de la prestación de servicios objeto del presente contrato y expedir los comprobantes respectivos cumpliendo con las disposiciones que en materia fiscal correspondan a dicha operación.
- d) Concluida la prestación del servicio y cuando éste haya sido efectivamente pagado a favor de "LA OPERADORA", ésta se obliga a transferir el remanente de los recursos percibidos, una vez cubiertos los costos administrativos y gastos operativos conducentes, así como aplicados los descuentos señalados por la legislación fiscal vigente, a favor de la unidad académica y/o dependencia de Rectoría de "LA UNIVERSIDAD" que haya participado en la prestación de los servicios mencionados.



"LA UNIVERSIDAD" se obliga a:

- a) Coadyuvar con "LA OPERADORA" en la prestación de servicios que ésta contrate con terceros, a través de la unidad académica y/o dependencia de Rectoría que corresponda según la naturaleza de la prestación del servicio, mediando solicitud por escrito del Director o Coordinador en la que autoriza el presupuesto del programa o proyecto de que se trate.
- b) Otorgar las facilidades operativas que sean necesarias para la prestación de los servicios mencionados en el inciso anterior.

TERCERA.- NATURALEZA PÚBLICA. En caso de que un ente de naturaleza pública celebre con "LA OPERADORA" un contrato que incida en el objeto del presente convenio, para cuyo cumplimiento se requiera la adquisición o contratación de algún servicio, dicha adquisición o contratación podrá realizarse, de ser necesario, por "LA UNIVERSIDAD" y ponerse a disposición de "LA OPERADORA" en el marco de este instrumento, para el cumplimiento del contrato de que se trate.

CUARTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el seguimiento y ejecución de las actividades del presente instrumento, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

- a) Por parte de "LA UNIVERSIDAD" al Director de la Unidad Académica y/o dependencia de Rectoría sobre la que incida el servicio de que se trate.
- b) Por parte de "LA OPERADORA" al Director General quién será asistido por el titular del Departamento al que corresponda según la naturaleza del proyecto.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los responsables señalados en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, salvo pacto en contrato en los contratos respectivos, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 4 de octubre de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 15 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD", renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de cinco hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 25 del mes de Noviembre de 2016, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

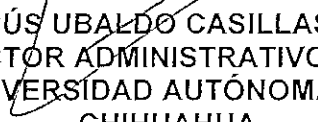
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ
SECRETARIO GENERAL

POR LA OPERADORA UNIVERSITARIA,
S.C.


M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS


M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE OPERADORA
UNIVERSITARIA S.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA OPERADORA UNIVERSITARIA S.C., EN CHIHUAHUA, CHIH., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.